

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2019 01544 00**

Téngase en cuenta que el traslado enunciado en auto anterior, la parte demandante permaneció en silencio.

De conformidad al inciso 3° del artículo 270 del C.G.P. se ordena la reproducción del título valor tachado a expensas de la parte demandada, dejándose las constancias del caso en el expediente. Para lo anterior se concede un término perentorio de diez (10), de conformidad al inciso 3° del artículo 117 ejusdem.

Cumplido lo anterior se dispondrá acerca del cotejo de letras o firmas que trata del artículo 273 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2020 0020 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fl. 013) se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2020 0265 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fl. 012) se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2020 0422 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fl. 017) se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2020 00426 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el escrito visto a folio 25 del expediente digital, suscrito por los demandados Jorge Emilio Arias García y Rosa Lorena Zafra Aranda, quienes dan cumplimiento al proveído de 03 de febrero de 2022. En aplicación del inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., se tiene por notificados por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia.

Previo a resolver sobre el allanamiento invocado por el ejecutante, se requiere a los demandados para que manifiesten de manera expresa el mismo, a cada una de las pretensiones tal y como lo exige el inciso 1° del artículo 98 del C.G.P., así mismo, pronúnciese sobre la entrega de dineros que serán imputados a los intereses ocasionados en la presente demanda.

Por parte del demandante infórmese si se llegó a un acuerdo de pago, teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos y el levantamiento de embargo solicitado. Secretaria rinda informe de títulos y agréguese al expediente.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, ingrese al despacho para seguir con el trámite correspondiente, y resolver en derecho.

Lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink that reads "Gigliola Bustillo G." with a stylized flourish at the end.

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2020 0460 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fl. 031) se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2020 0476 00

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaria (fl. 013) se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 110014003061 2021 00283 00.

Agréguese a los autos y téngase en cuenta las notificaciones informadas, para efectos de notificación.

Sírvase el abogado demandante dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4º del proveído de 18 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL**
transformado

transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad No. 110014003 061 2021 0566 00.

Teniendo en cuenta el escrito poder obrante a fol. 019, se reconoce personería para actuar al abogado Jony P. Rasmussen Escobedo como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2º de la Sentencia de 17 de febrero de 2022, decretada por esta sede judicial, se COMISIONA la ENTREGA del inmueble ubicado en la Calle 12C No. 71 C-30 Torre 12, Apto 402, Garaje 248 del Conjunto Torres de Villa Alsacia de la Localidad de Kennedy.

Para los fines pertinentes, por secretaría librese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, dirigido a la Alcaldía Local de Kennedy, a fin de llevar a cabo la diligencia ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00703 00**

Agréguense al expediente las documentales de la notificación por 291 y 292 C.G.P, a la que se dará trámite una vez el apoderado ejecutante allegue las correspondientes certificaciones de la empresa de correo.

Téngase en cuenta que las aportadas no son legibles, respecto al resultado de las mismas, donde conste los datos necesarios para identificar el proceso y trámite de entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00754 00**

Procede el Despacho a decidir la aprobación o modificación de la liquidación del crédito practicada por el extremo activo.

Revisada la liquidación allegada, por el apoderado judicial de la parte demandante, se concluye que se incurrió en su elaboración en el siguiente yerro: (i) los intereses moratorios no están conforme a lo señalado por la Superintendencia y ii) elaboró la liquidación desde el 19 de julio de 2020, siendo pertinente indicar que la mora, según las pretensiones es a partir de la presentación de la demanda es decir desde el 2 de septiembre de 2021. En consecuencia, el Juzgado 61 Civil Municipal transitoriamente Juzgado 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° Aprobar la liquidación en la suma de \$23.593.630.55, conforme a la liquidación emanada del programa liquidador de la Rama Judicial, liquidada hasta el día 20 de noviembre de 2021, que hace parte integral de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 00841 00**

Previo a decretar la suspensión del proceso solicitada por la parte actora, coadyúvese dicha solicitud por la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral segundo del artículo 161 del C.G.P.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte actora que según el informe de títulos que antecede los dineros que se encuentran a disposición de este Despacho Judicial están por la suma de \$702.901 y no por la que solicita en el escrito aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2021 00996 00

Reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que el demandado Carlos Fernando Caicedo Ramírez fue debidamente notificado del mandamiento de pago conforme lo estipulan el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 140.000.00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2021 1022 00

Revisadas las presentes diligencias el despacho se procede a corregir el numeral primero del proveído del 05 de noviembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante es: **Abogados Especializados En Cobranzas S.A. AECSA**, y no como erróneamente se indicó.

En lo demás se mantiene incólume la providencia.

De otro lado, reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la demandada Regina Isabel Hinestroza Castañeda fue debidamente notificada del mandamiento de pago conforme lo estipulan el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, permaneciendo silente durante el término legal, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes los bienes embargados en el presente proceso y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condenar en costas al ejecutado. Tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ 170.000.oo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación
en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la
hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01168 00**

Téngase por notificada la demandada Gestión Inmobiliaria Eva S.A.S., del mandamiento de pago conforme lo estipula el artículo 8° del Decreto 820 de 2020., permaneciendo silente durante el término legal.

Se requiere a la parte demandante para que se sirva adjuntar el tramite completo, respecto de la notificación a la demandada Construcciones Inteligentes Eva S.A.S., lo anterior concordante al inciso 4° del artículo 292 del C.G.P.

Una vez trabada la litis, se seguirá con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2021 01331 00**

Subsanada en debida forma la demanda y cumplidas las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

Resuelve:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Yamile Sua Mendivelso**, contra **Johnny Oswaldo Ávila Cruz y Luis Ángel Ospina Jaramillo**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$ 4.000. 000.00 por concepto de capital incorporado en el la letra de Cambio No. LC-2111635419 allegada como base de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad, esto es, 31 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

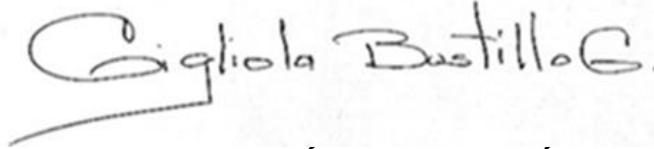
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase en cuenta que el abogado Carlos Alberto González Zarate, actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)**

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 0056 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales fue subsanada en debida forma, y reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con los presupuestos establecidos en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118 del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de Única Instancia a favor de **A Crédito Construyendo Juntos**, contra **Yaneth Morales Oyola, Jessica Daryenny Jiménez Morales y Gabriel Hernández Gutiérrez** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de Cuatro Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Pesos M/Cte. \$4.299.000, oo, correspondiente a 15 cuotas de capital vencidas, causadas entre el 05 de diciembre de 2020 a 05 de febrero de 2022, contenidas en el pagaré número 770 allegado como base de la ejecución.

CUOTAS EN MORA	MES	CUOTA
1	5 de diciembre de 2020	\$ 113.000.oo
2	5 de enero de 2021	\$299.000.oo
3	5 de febrero de 2021	\$299.000.oo
4	5 de marzo de 2021	\$299.000.oo
5	5 de abril de 2021	\$299.000.oo
6	5 de mayo de 2021	\$299.000.oo
7	5 de junio de 2021	\$299.000.oo
8	5 de julio de 2021	\$299.000.oo
9	5 de agosto de 2021	\$299.000.oo
10	5 de septiembre de 2021	\$299.000.oo
11	5 de octubre de 2021	\$299.000.oo
12	5 de noviembre de 2021	\$299.000.oo
13	5 de diciembre de 2021	\$299.000.oo
14	5 de enero de 2022	\$299.000.oo
15	5 de febrero de 2022	\$299.000.oo
	TOTAL	\$4.299.000.oo

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el día siguiente de su exigibilidad, esto es el 06 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.-Se niega el mandamiento respecto al capital acelerado, pues la suma enunciada no está descrita dentro del pagare.

2.1- Se niega el mandamiento respecto de los intereses del capital acelerado, ya que los mismos no fueron causados.

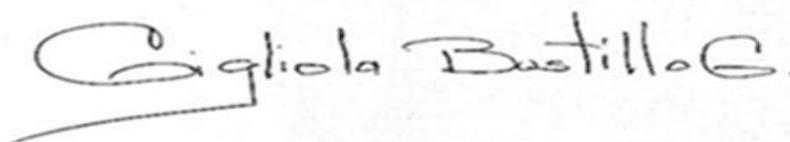
2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Pablo Emilio Fetecua Montaña, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de may a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 2022 0073 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio del 17 de febrero hogaño; obsérvese que se le requirió para que adecuara las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda, donde la fecha de aceleración del plazo es a partir de 01 de febrero de 2022, hecho que no ocurrió, toda vez que en el escrito de subsanación la parte actora dejó el escrito en los mismos términos. Consecuencia de ello es que reitera el error ya presentado sin dar cumplimiento a lo requerido, por tanto, es que el presente asunto deba ser rechazado.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado Resuelve,

Primero: Rechazar la presente demanda, por las razones que anteceden.

Segundo: Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose si es del caso. Secretaria deje las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 0077 00**

Teniendo en cuenta que se subsano en debida forma la anterior demanda y se reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de Unica Instancia a favor de **Edificio Tapia P.H.** contra **Carlos Emilio Robayo Vargas y Jeniffer Vásquez Camacho** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$951.000.00, por concepto de 03 cuotas de administración ordinarias, causadas y no pagadas desde el mes de octubre de 2019 al mes de diciembre de 2019, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución, cada una por valor de \$317.000 x 3.

1.2.- Por la suma de \$12.000.00, por concepto de servicio de energía del mes de diciembre de 2019, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución.

1.3.- Por la suma de \$3.000.00, por concepto de fondo de imprevistos del mes de diciembre de 2019, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución.

2.- Por la suma de \$ 3.804.000,00 por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas desde el mes de enero al mes de diciembre de 2020, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución, cada una por valor de \$317.000 x 12.

2.1.- Por la suma de \$144.000.00, por concepto de servicio de energía del mes de enero de 2020 a diciembre de 2020, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución, cada una por valor de \$12.000.00 x 12.

2.2.- Por la suma de \$3.000.00, por concepto de fondo de imprevistos del mes de enero a diciembre 2020, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución.

3.- Por la suma de \$ 3.487.000,00 por concepto de 11 cuotas de administración ordinarias causadas y no pagadas desde el mes de enero al mes de noviembre de 2021, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución, cada una por valor de \$317.000 x 11.

3.1.- Por la suma de \$139.000.00, por concepto de servicio de energía del mes de enero a noviembre de 2021, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución, cada una por valor de \$12.000.00 x 4 y \$13.000.00 x 7.

3.2.- Por la suma de \$33.000.00, por concepto de fondo de imprevistos del mes de enero a noviembre 2021, incorporadas en el certificado aportado como base de la ejecución, cada una por valor de \$3.000.00.

4.- Por los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la ley 510 de 1999, desde que cada cuota se hizo exigible y hasta que se realice supago de acuerdo a los valores y fechas establecidas en la demanda.

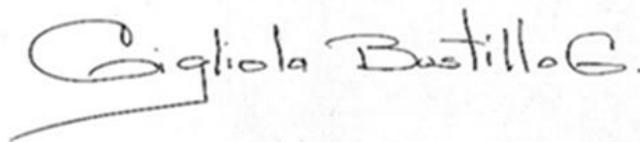
5.- Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

6.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

7.- Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

8. Reconocer personería para actuar al abogado Ramon Enrique Espinosa Sierra, quien actúa como apoderada especial de la entidad demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Secretaria Gloria Esperanza Herrera Rodríguez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00079 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librara mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Bancolombia S.A.** contra **Diego Fernando Garzón Garcia** por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por el monto de \$1.072.988.53, por concepto de capital de las 5 cuotas no pagadas desde el 19 de marzo al 19 de julio de 2021, incorporadas en el pagaré N° 2273320141996 allegado al presente cuaderno, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA CUOTA	VALOR
19/03/2021	\$ 210.092.59
19/04/2021	\$ 212.321.38
19/05/2021	\$ 214.573.81
19/06/2021	\$ 216.850.14
19/07/2021	\$ 219.150.61

1.2.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$822.974.32, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 5 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por la suma de \$1.072.988.53, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagare allegado como báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6.- Por el monto de \$4.590.456, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 3850086369.

1.7. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 24 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

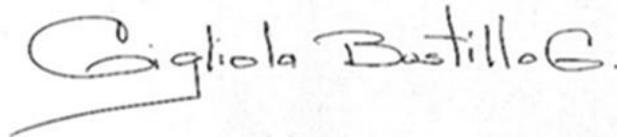
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40567159 Oficiése a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Téngase en cuenta que la sociedad Casas & Machado Abogados S.A.S., a través del abogado Nelson Mauricio Casas Pineda, actúan como endosatarios en procuración de la sociedad Alianza SGP S.A.S., quienes a su vez actúan como endosatarios de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00086 00**

Toda vez que la parte actora no dio estricto cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero de 2022, este Despacho resuelve rechazar la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Por Secretaria elabórese el oficio de compensación respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00150 00**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Oficina Judicial de Reparto, en correo electrónico enviado a esta sede judicial el pasado 18 de marzo, en el que manifiesta que la presente actuación por error se remitió a esta sede con secuencia No. 7393, la cual debe ser conocida por el Juzgado 63 Civil Municipal de Bogota transformado en 45 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, este Despacho Judicial DISPONE:

1.- Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago, remítanse las presentes diligencias al Juzgado arriba en mención para que continúen con el trámite procesal o para lo que consideren pertinente a fin de que no se presente conocimiento simultaneo de la misma actuación.

2.- Comuníquesele lo anterior la Oficina Judicial de Reparto y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00361 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda que fue formulada por canales virtuales reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, y 376 del Código General del Proceso, así como las específicas determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reglamentada a este, respecto en el artículo 2º del Decreto 2580 de 1985 y que fue compilado en la sección 5ª del artículo 2.2.3.7.5.2 literales (a) al (d) del Decreto 1073 de 2015 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ ibidem, el Juzgado RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda declarativo Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente del predio denominado “San Antonio” ubicado en la vereda “La Honda” del Municipio de Amaga Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria No. 033-9255, instaurada por GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. en contra LUZECAFE S.A.S.

2.- En consecuencia, inscribese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 033-9255 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Titiribi.

3.- Notificar a los demandados del auto admisorio de la demanda, corriéndoles traslado de esta por el termino de tres (03) días, de conformidad con lo reglado en el Decreto 1073 de 2015.

Cumplido lo anterior sin que la parte demandada se presente en los tres (03) días siguientes surtida la formalidad procesal, vuélvase las diligencias al Despacho para lo pertinente.

4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 798 de 2020, que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza a la entidad demandante el ingreso al predio y la ejecución de las obras, de conformidad con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda.

Por Secretaría, en caso de ser necesario, proceda a expedir copia autentica de esta providencia y expídase oficio informando a las autoridades de policía (Inspección de Policía) de Amaga Antioquia, a efectos de dar efectividad de la orden judicial descrita en el inciso anterior.

5.- Advertir a la parte demandada que en el presente asunto no pueden proponerse excepciones; no obstante, podrá controvertir la estimación de la indemnización,

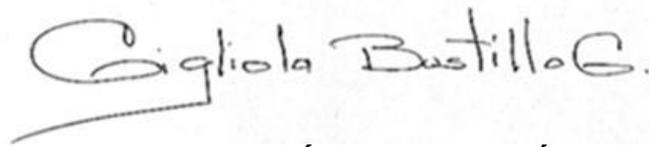
¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

dentro de los 5 días siguientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

6.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos ya señalados y de conformidad en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

7.- Se reconoce a Diana Paola Duarte Trigos como apoderada en sustitución de la abogada Stephanie Peñuela Aconcha quien funge como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 43 fijado hoy 18 de mayo de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría